



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017 -2024/MM

Miraflores, 22 AGO. 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Memorándum N° 477-2024-GPV/MM de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 289-2024-GAJ/MM de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1323-2024-GM/MM de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, a través de la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo de 2022, se modificaron algunos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos el numeral 36 de su artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del Alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, asimismo, la Ley N° 31433, incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2024, se aprobó el "Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" el mismo que tiene como objetivo brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas de los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de las prácticas de buen gobierno, impulsando las audiencias públicas de rendición de cuentas con énfasis respecto de la información que se brinda en estos espacios, promoviendo una gestión eficiente, la transparencia y la participación democrática y responsable de la ciudadanía;

Que, el numeral 5.1.6 del mencionado Instrumento Técnico define la audiencia pública de rendición de cuentas como el espacio de diálogo e intercambio de información entre las autoridades regionales y locales, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil organizada y población en general, que brinda la oportunidad de informar a la población sobre los logros, avances, dificultades y perspectivas de gestión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, teniendo como principal referente a los planes de desarrollo regional/local concertado;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 02 del Decreto de Alcaldía N°

017

-2024/MM

Que, el numeral 5.3.1 de la norma mencionada establece que la realización y el desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas es responsabilidad de la máxima autoridad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, precisando a su vez, que estas audiencias públicas de rendición de cuentas, deben realizarse como mínimo en dos (02) ocasiones anualmente, en un determinado lugar y determinada fecha; de igual manera, el numeral 5.3.2 del referido instrumento precisa que la convocatoria debe realizarse con un plazo no menor a treinta (30) días calendarios previos al desarrollo de la audiencia y debe contener: i) fecha, hora y lugar de la audiencia pública; ii) propuesta de agenda y el plazo de quince (15) días calendarios improrrogables para formular propuestas sobre la temática de la audiencia; iii) lugar y plazo para la inscripción de participantes; precisando que las audiencias deben ser presenciales, salvo excepciones que la autoridad local podrá evaluar en el marco de su autonomía;

Que, en referencia a la participación ciudadana, el numeral 5.4.1 del Instrumento Técnico antes señalado, prescribe que la inscripción de los participantes debe iniciarse conjuntamente con la convocatoria y deberá ser realizada hasta el mismo día del desarrollo de la audiencia pública, siendo que dicha inscripción debe realizarse de manera presencial y/o virtual; inscripción que cabe acotar, contribuirá a ordenar la audiencia, pero no limitará la participación ya que se tomará como única limitación la capacidad del local y, para hacer uso de la palabra, los tiempos previstos en el programa de la audiencia;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS-DGTAIPD, se aprueba el "Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", el mismo que tiene como objetivo establecer las disposiciones para una adecuada implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, como herramienta de transparencia activa y proactiva, a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información, fomentando una cultura de transparencia y fortaleciendo la vigilancia ciudadana sobre los actos de la Administración Pública;

Que, en el Anexo I: Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos del Lineamiento antes citado, señala que dentro del rubro de Participación Ciudadana se encuentra las Audiencias Públicas;

Que, el literal g) del artículo 172° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores que fue aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, establece que una de las funciones de la Gerencia de Participación Vecinal es: *"Organizar la convocatoria y desarrollo de mecanismos participativos de control y vigilancia ciudadana como Cabildos Abiertos y Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, entre otros; que fueran promovidas por los órganos y unidades orgánicas competentes, en coordinación con estas"*;

Que, mediante el Memorando N° 477-2024-GPV/MM de fecha 21 de agosto de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal sustenta la propuesta de convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024, adjuntando para ello el proyecto de decreto de alcaldía correspondiente y, además, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita su opinión sobre el particular para la prosecución del trámite de aprobación del proyecto remitido;

Que, mediante el Informe N° 289-2024-GAJ/MM de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, opina que procedería la emisión del decreto de alcaldía respectivo que tiene por objeto convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la entidad, toda vez que el proyecto elaborado por el área técnica ha sido efectuado conforme a los lineamientos legales vigentes sobre la materia;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 03 del Decreto de Alcaldía N° 017 -2024/MM

Que, mediante el Memorándum N° 1323-2024-GM/MM de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 289-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados administrativos y solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2024 de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la misma que se llevará a cabo el día 30 de setiembre de 2024 a las 9.30 am., en el Salón Consistorial del Palacio Municipal, ubicado la Av. Larco N° 400, segundo piso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como propuesta de agenda la siguiente:

PROPUESTA DE AGENDA

1. Planes para mejorar la gestión y la calidad de servicios públicos municipales; avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución.
2. Cartera de proyectos de inversión priorizada.
3. Acciones de prevención en gestión de riesgo de desastres.
4. Nivel de ejecución presupuestal.
5. Adopción de políticas públicas y el avance en su implementación.
6. Funcionamiento de espacios de concertación.
7. Funcionamiento de las Instancias de Concertación.
8. Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia e integridad en la gestión local.
9. Disposiciones municipales de relevancia e impacto para la ciudadanía, emitidas en el último semestre.
10. Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que se podrá formular propuestas a la temática de la agenda, dentro del plazo improrrogable de 15 días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la inscripción de participantes se realizará en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Miraflores, ubicada en la Av. Larco N° 770, primer piso, Miraflores, mediante el formulario disponible para dicho fin. Asimismo, podrá realizarse a través de la mesa de partes virtual, en el enlace <https://www.miraflores.gob.pe/plataforma-digital/#/>, utilizando el formulario de registro de participante disponible en el enlace: <https://www.miraflores.gob.pe/los-servicios/participacion-vecinal/rendicion-de-cuentas/ano-2024/>, correspondiente al 2024-II.

El registro de participantes podrá realizarse hasta completarse el aforo del Salón Consistorial del Palacio Municipal, conforme a lo previsto en el punto 5.4.1 del Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Si el aforo no se completara, el registro de participantes podrá realizarse hasta una hora antes de la audiencia, de la forma prevista en el artículo cuarto del presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal, en coordinación con la Gerencia Municipal, recabar la información para la rendición de cuentas, que será remitida por todos los órganos y unidades orgánicas, cumpliendo con las disposiciones legales sobre la materia.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 04 del Decreto de Alcaldía N° 017 -2024/MM



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información brindar el soporte técnico mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan al desarrollo de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal prever acciones para incentivar la participación de grupos vulnerables, como los integrados por mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.



ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la convocatoria empleando las estrategias adecuadas mediante los medios de comunicación pertinentes, teniendo en cuenta lo previsto en el Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales aprobado mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GINA CASANOVA MERA
Gerente de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Convocan a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2024 de la Municipalidad Distrital de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2024/MM

Miraflores, 22 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Memorándum N° 477-2024-GPV/MM de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 289-2024-GAJ/MM de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1323-2024-GM/MM de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, a través de la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo de 2022, se modificaron algunos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos el numeral 36 de su artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del Alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, asimismo, la Ley N° 31433, incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2024, se aprobó el "Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" el mismo que tiene como objetivo brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las



audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas de los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de las prácticas de buen gobierno, impulsando las audiencias públicas de rendición de cuentas con énfasis respecto de la información que se brinda en estos espacios, promoviendo una gestión eficiente, la transparencia y la participación democrática y responsable de la ciudadanía;

Que, el numeral 5.1.6 del mencionado Instrumento Técnico define la audiencia pública de rendición de cuentas como el espacio de diálogo e intercambio de información entre las autoridades regionales y locales, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil organizada y población en general, que brinda la oportunidad de informar a la población sobre los logros, avances, dificultades y perspectivas de gestión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, teniendo como principal referente a los planes de desarrollo regional/local concertado;

Que, el numeral 5.3.1 de la norma mencionada establece que la realización y el desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas es responsabilidad de la máxima autoridad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, precisando a su vez, que estas audiencias públicas de rendición de cuentas, deben realizarse como mínimo en dos (02) ocasiones anualmente, en un determinado lugar y determinada fecha; de igual manera, el numeral 5.3.2 del referido instrumento precisa que la convocatoria debe realizarse con un plazo no menor a treinta (30) días calendarios previos al desarrollo de la audiencia y debe contener: i) fecha, hora y lugar de la audiencia pública; ii) propuesta de agenda y el plazo de quince (15) días calendarios improrrogables para formular propuestas sobre la temática de la audiencia; iii) lugar y plazo para la inscripción de participantes; precisando que las audiencias deben ser presenciales, salvo excepciones que la autoridad local podrá evaluar en el marco de su autonomía;

Que, en referencia a la participación ciudadana, el numeral 5.4.1 del Instrumento Técnico antes señalado, prescribe que la inscripción de los participantes debe iniciarse conjuntamente con la convocatoria y deberá ser realizada hasta el mismo día del desarrollo de la audiencia pública, siendo que dicha inscripción debe realizarse de manera presencial y/o virtual; inscripción que cabe acotar, contribuirá a ordenar la audiencia, pero no limitará la participación ya que se tomará como única limitación la capacidad del local y, para hacer uso de la palabra, los tiempos previstos en el programa de la audiencia;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS-DGTAIPD, se aprueba el “Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”, el mismo que tiene como objetivo establecer las disposiciones para una adecuada implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, como herramienta de transparencia activa y proactiva, a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información, fomentando una cultura de transparencia y fortaleciendo la vigilancia ciudadana sobre los actos de la Administración Pública;

Que, en el Anexo I: Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos del Lineamiento antes citado, señala que dentro del rubro de Participación Ciudadana se encuentra las Audiencias Públicas;

Que, el literal g) del artículo 172° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores que fue aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, establece que una de las funciones de la Gerencia de Participación Vecinal es: “Organizar la convocatoria y desarrollo de mecanismos participativos de control y vigilancia ciudadana como Cabildos Abiertos y Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, entre otros; que fueran promovidas por los órganos y unidades orgánicas competentes, en coordinación con estas”;

Que, mediante el Memorando N° 477-2024-GPV/MM de fecha 21 de agosto de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal sustenta la propuesta de convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024, adjuntando para ello el proyecto de decreto de alcaldía correspondiente y, además, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita su opinión sobre el particular para la prosecución del trámite de aprobación del proyecto remitido;

Que, mediante el Informe N° 289-2024-GAJ/MM de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, opina que procedería la emisión del decreto de alcaldía respectivo que tiene por objeto convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la entidad, toda vez que el proyecto elaborado por el área técnica ha sido efectuado conforme a los lineamientos legales vigentes sobre la materia;



Que, mediante el Memorándum N° 1323-2024-GM/MM de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 289-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados administrativos y solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2024 de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la misma que se llevará a cabo el día 30 de setiembre de 2024 a las 9.30 am., en el Salón Consistorial del Palacio Municipal, ubicado la Av. Larco N° 400, segundo piso.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como propuesta de agenda la siguiente:

PROPUESTA DE AGENDA
1. Planes para mejorar la gestión y la calidad de servicios públicos municipales; avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución. 2. Cartera de proyectos de inversión priorizada. 3. Acciones de prevención en gestión de riesgo de desastres. 4. Nivel de ejecución presupuestal. 5. Adopción de políticas públicas y el avance en su implementación. 6. Funcionamiento de espacios de concertación. 7. Funcionamiento de las Instancias de Concertación. 8. Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia e integridad en la gestión local. 9. Disposiciones municipales de relevancia e impacto para la ciudadanía, emitidas en el último semestre. 10. Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras.

Artículo Tercero.- PRECISAR que se podrá formular propuestas a la temática de la agenda, dentro del plazo improrrogable de 15 días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto de alcaldía.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la inscripción de participantes se realizará en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Miraflores, ubicada en la Av. Larco N° 770, primer piso, Miraflores, mediante el formulario disponible para dicho fin. Asimismo, podrá realizarse a través de la mesa de partes virtual, en el enlace <https://www.miraflores.gob.pe/plataforma-digital/#/>, utilizando el formulario de registro de participante disponible en el enlace: <https://www.miraflores.gob.pe/los-servicios/participacion-vecinal/rendicion-de-cuentas/ano-2024/>, correspondiente al 2024-II.

El registro de participantes podrá realizarse hasta completarse el aforo del Salón Consistorial del Palacio Municipal, conforme a lo previsto en el punto 5.4.1 del Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Si el aforo no se completara, el registro de participantes podrá realizarse hasta una hora antes de la audiencia, de la forma prevista en el artículo cuarto del presente decreto de alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal, en coordinación con la Gerencia Municipal, recabar la información para la rendición de cuentas, que será remitida por todos los órganos y unidades orgánicas, cumpliendo con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información brindar el soporte técnico mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan al desarrollo de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal prever acciones para incentivar la participación de grupos vulnerables, como los integrados por mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la convocatoria empleando las estrategias adecuadas mediante los medios de comunicación pertinentes, teniendo en cuenta lo previsto en el Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales aprobado mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la



publicación del mencionado dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

